

CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TELEVISION POR SUSCRIPCION



Entre los suscritos a saber: **TV ISLA LTDA.**, Sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de San Andrés Isla, en su condición de **CONCESIONARIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, en virtud del contrato 135/99 suscrito con la **COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN**, representada en este acto por: _____ quien en adelante y para todos los efectos se llamará **LA EMPRESA**, de una parte, y _____, también mayor de edad, ciudadano(a) en ejercicio e identificado(a) con la cédula de ciudadanía que aparece anotada en el encabezamiento de este contrato, quien en adelante y para los mismos efectos se llamará **EL SUSCRIPTOR**, la otra parte, hemos convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: Es la prestación del servicio de Televisión Internacional por Suscripción a través del sistema de cable, bajo la modalidad del plan de canales conformado por LA EMPRESA, y escogidos en forma libre por EL SUSCRIPTOR. **PARÁGRAFO 1:** LA EMPRESA ofrecerá además, programación especializada y Canales Premium, los cuales podrán ser adquiridos por EL SUSCRIPTOR en forma individual, siempre y cuando cancele las sumas correspondientes al servicio que escoja. EL SUSCRIPTOR acepta el contenido de los canales Premium y manifiesta que protegerá a los menores de edad de contenidos no aptos para ellos. **PARÁGRAFO 2:** Es condición indispensable, para tomar los demás planes y los Canales Premium, estar suscrito al plan básico ofrecido por la EMPRESA. **PARÁGRAFO 3:** La señal que suministra LA EMPRESA será codificada y para su decodificación se requerirá un convertidor o caja decodificadora de señal suministrada por LA EMPRESA la cual será vendida o en comodato a EL SUSCRIPTOR a elección de la empresa. En el caso de ser en comodato precario, las siguientes son los lineamientos del mismo:

COMODATO PRECARIO PARA ENTREGA DE CAJAS DECODIFICADORAS

Primera. Objeto.- EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe, a título de comodato o préstamo de uso, los bienes que se relacionan a continuación: una () caja decodificadora de señal de televisión (convertidor). Los bienes descritos pertenecen exclusivamente a EL COMODANTE. **Segunda.** Localización de los bienes.- Los bienes descritos en la cláusula anterior deberán permanecer durante la vigencia del presente contrato en la sede de EL COMODATARIO, arriba consignada, este sitio de ubicación no podrá ser cambiado por EL COMODATARIO sin la previa y escrita autorización de EL COMODANTE. **Tercera.** Uso autorizado.- EL COMODANTE entrega a EL COMODATARIO y éste recibe los bienes descritos anteriormente, con el fin de proporcionarle a este último, los servicios de canales especiales suministrados por EL COMODANTE en su condición de prestador autorizado del servicio de televisión por suscripción, por lo que EL COMODATARIO podrá utilizar los bienes objeto de este contrato solo para la recepción exclusiva e individual de los canales transmitidos por medio del aparato convertidor, quedándole expresa y terminantemente prohibida la comercialización, difusión o distribución del aparato convertidor o de las señales transmitidas por medio del mismo. **Cuarta.** Comodato precario y Término.- Este comodato estará vigente en tanto EL COMODATARIO tenga la calidad de SUSCRIPTOR, se dará por terminado una vez EL SUSCRIPTOR pierda este calificativo. Vencido los términos anteriores, los bienes objeto del presente contrato deben ser restituidos de forma inmediata a EL COMODANTE. **Quinta.** Obligaciones de EL COMODATARIO.- Constituyen las obligaciones especiales de EL COMODATARIO las que siguen: a) Cuidar y mantener los bienes recibidos en comodato, respondiendo por todo daño o deterioro que sufran, salvo los que se deriven de su uso legítimo. EL COMODATARIO se obliga a responder aun de caso fortuito, acorde con la prescripción contenida en el artículo 2203 del Código Civil; b) Responder por los daños que los bienes causen a terceros; c) Restituir los bienes cuando EL COMODANTE lo requiera o al vencimiento del presente contrato; d) Utilizar los bienes de acuerdo con el uso autorizado; e) No cambiar la ubicación de los elementos objetos del presente comodato sin la previa y escrita autorización de EL COMODANTE; f) Las demás obligaciones de los comodatarios derivadas de las disposiciones legales. **Sexta.** Derecho de retención.- EL COMODATARIO renuncia expresa e irrevocablemente a ejercer el derecho de retención sobre los elementos dados en comodato. **Séptima.** Valor de los bienes.- EL COMODATARIO, conjuntamente con EL COMODANTE, estiman el valor de los bienes en UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE suma que deberá pagar EL COMODATARIO a EL COMODANTE si éste ejerce la facultad que a favor suyo establece el artículo 2203 del Código Civil, según la cual puede abandonar la propiedad de los elementos en cabeza de EL COMODATARIO cuando los bienes se deterioran de tal forma que no puedan emplearse en su uso ordinario. **Octava.** Estado de los bienes.- Al momento de firmarse el presente acto jurídico los bienes se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **Novena.** Cláusula penal.- Si EL COMODATARIO incumpliere una cualquiera de las obligaciones a su cargo deberá pagar al COMODANTE UN SALARIO MÍNIMO MENSUAL VIGENTE. **Décima.** Cláusula compromisoria.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, su ejecución y liquidación se resolverá por un tribunal de arbitramento designado por la junta directiva de LA Cámara de Comercio de San Andrés Isla, mediante sorteo efectuado entre los árbitros inscritos en las listas que lleva el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de dicha Cámara. El Tribunal se sujetará a lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 o estatuto orgánico de los sistemas alternos de solución de conflictos y demás normas concordantes, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por un (1) árbitro, b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles, c) El Tribunal decidirá en derecho; d) El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles.

PARÁGRAFO 4: La conformación de los planes de canales es potestativa de LA EMPRESA, la que podrá introducir TODOS LOS CAMBIOS que estime convenientes e informar a EL SUSCRIPTOR en forma oportuna a través del canal propio. EL SUSCRIPTOR dedicará parte de su tiempo a inspeccionar el canal propio para informarse sobre las políticas de LA EMPRESA. Bajo ninguna circunstancia EL SUSCRIPTOR podrá acudir que no concia la información emitida a través de este medio.

SEGUNDA: PRECIO: EL SUSCRIPTOR se obliga a pagar a LA EMPRESA las sumas acordadas en éste contrato así: la afiliación, a momento de firmar el presente contrato; las cuotas de suscripción mensuales correspondientes al periodo de su causación, dentro de los plazos establecidos por LA EMPRESA; y los demás valores en la factura mensual respectiva. Las tarifas que cobra LA EMPRESA son las que previamente ha registrado ante la COMISIÓN NACIONAL DE TELEVISIÓN, y guardan estrecha relación con la cantidad y calidad de los canales transmitidos, los canales incidentales son totalmente gratuitos. **PARÁGRAFO:** La tarifa se incrementará cada año, sin perjuicio, que previo el registro ante la Comisión Nacional de Televisión, esta puede sufrir nuevos incrementos justificados por un alza imprevista en su estructura de costos por la inclusión de nuevos canales o por el alza en los costos de los mismos, independientemente de la fecha en que el suscriptor halla ingresado a LA EMPRESA.

TERCERA: LIQUIDACIÓN Y PAGO: EL SUSCRIPTOR recibirá informe de liquidación mensual con la descripción del estado de su cuenta, PERO EL HECHO DE QUE ESTE NO SEA RECIBIDO OPORTUNAMENTE POR EL SUSCRIPTOR no le exime de la obligación de cancelar los valores adeudados a LA EMPRESA con motivo del presente contrato; Por lo tanto EL SUSCRIPTOR deberá acudir a las dependencias de LA EMPRESA a consultar el estado de su cuenta y efectuar el pago respectivo en los sitios y términos autorizados. En los casos de mora en sus pagos, EL SUSCRIPTOR cancelará a LA EMPRESA un recargo equivalente a intereses, a la tasa más alta del momento autorizada por la ley.

CUARTA: OBLIGACIONES DEL SUSCRIPTOR: Son obligaciones del SUSCRIPTOR entre otras: **1.** Efectuar los pagos oportunos en los términos establecidos por LA EMPRESA. **2.** Abstenerse de alterar las instalaciones hechas en su domicilio por el personal técnico de LA EMPRESA con el fin de conducir la señal de televisión hasta el receptor. **3.** Abstenerse de hacer mal uso o uso fraudulento de la señal recibida y de distribuirla bajo cualquier modalidad o pretexto. **4.** Impedir la realización de derivaciones de la señal hacia otros receptores distintos al instalado originalmente o fuera de la unidad privada dentro de la cual se efectuó la instalación por parte de los técnicos de LA EMPRESA. **5.** Dar aviso oportuno a LA EMPRESA respecto de toda conexión fraudulenta de que tenga conocimiento. **6.** Cancelar los servicios causados por conceptos señalados por la empresa (reconexiones, programaciones y ajustes a sus televisores, reparaciones del convertidor y control remoto, traslados y otros). **7.** Permitir y facilitar el ingreso, a su unidad privada, del personal autorizado por LA EMPRESA, con el fin de efectuar en mantenimiento de las redes, el control de la señal, las desconexiones, los retiros de la acometida (del poste al domicilio), las reconexiones y las inspecciones al funcionamiento ya la localización de los convertidores.

8. Leer, analizar y aplicar periódicamente toda la información sobre el servicio publicada en el canal propio o la de cualquier canal que LA EMPRESA designe como canal informativo.

9. Acatar las recomendaciones y interrupciones que imparta LA EMPRESA durante la ejecución del siguiente contrato y con ocasión del mismo.

QUINTA: SUSPENSIÓN Y/O INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Habrá suspensión y/o interrupción del servicio de televisión cuando se presente incumplimiento de una o más de las cláusulas contenidas en el presente contrato. EL SUSCRIPTOR, se obliga, además, a subsanar, en el mejor tiempo posible las causas que den origen a la suspensión de la señal.

SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DE LA EMPRESA: **1.** La suspensión del servicio hasta por tres (3) meses, por causas que le sean imputables a EL SUSCRIPTOR. **2.** El no pago de dos (2) informes mensuales de liquidación, consecutivos o no consecutivos. **3.** Ejercer violencia o malos tratos en forma injustificada contra funcionarios de LA EMPRESA, las redes o las instalaciones de LA EMPRESA. **4.** Cualquier otra causa considerada como grave en criterio de LA EMPRESA, o en el reglamento de suscriptores. En ninguno de los eventos anteriores LA EMPRESA reembolsará dineros a EL SUSCRIPTOR ni éste tendrá derecho a reclamar indemnización alguna. La determinación que implique la terminación unilateral del contrato se comunicará mediante aviso enviado a la dirección que EL SUSCRIPTOR tenga registrada en LA EMPRESA.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA: **1.** LA EMPRESA sólo será responsable por los daños causados a EL SUSCRIPTOR, cuando hayan sido ocasionados por causas imputables a ella o al personal técnico que labore a su servicio. Los daños ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, tales como descargas eléctricas, rayos, tempestades, caídas de postes, actos culposos o mal intencionados de terceros, etc., no generarán responsabilidad para LA EMPRESA. **2.** LA EMPRESA, asignará para la instalación un máximo de 25 metros. de cable de acometida, la cual comprende la distancia entre el poste disponible técnicamente en el cual se ubican los elementos hasta un (1) televisor seleccionado por el suscriptor. Lo anterior de ninguna forma significa que si se instalan menos cantidad LA EMPRESA deba reembolsar dinero alguno. El cable adicional instalado (después de los 25 metros) deberá ser cancelado por EL SUSCRIPTOR al valor designado por LA EMPRESA. Este podrá ser retirado en caso de mora por parte de EL SUSCRIPTOR. En el caso de que el cable de acometida resulte dañado por causas ajenas a LA EMPRESA, EL SUSCRIPTOR deberá cancelar la suma necesaria para su restitución ya que este figura como bien material dado en calidad de comodato por LA EMPRESA.

OCTAVA: COMPROMISO: Las partes aceptan que toda controversia, litigio o reclamación que se origine en el desarrollo del presente contrato, se someterá, a elección de LA EMPRESA, al conocimiento de la justicia ordinaria o a un Centro de Conciliación y Arbitraje que tenga competencia en la ciudad en la cual se haya suscrito.

NOVENA: DISPOSICIONES FINALES: **1.** Cada caja decodificadora (convertidor) presta servicio a un televisor. **2.** Se requiere de tantos convertidores como equipos receptores habilitados para recibir la señal de televisión por suscripción que solicite EL SUSCRIPTOR. **3.** Cada convertidor causará la obligación de cancelar el valor de la suscripción correspondiente y la de los planes escogidos. **4.** LA EMPRESA, sólo aceptará los traslados solicitados por EL SUSCRIPTOR siempre y cuando existan las redes y las condiciones técnicas permitan la correcta prestación del servicio en el área de traslado. En caso de que el traslado sea imposible de efectuar, no habrá devolución de dineros. **5.** Las obligaciones emanadas del presente contrato por concepto de afiliaciones, suscripciones, mantenimiento, traslados; conexiones, reconexiones, etc., prestarán mérito ejecutivo, de conformidad con los artículos 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. **6.** Hacen parte integrante del presente contrato las disposiciones contenidas en el reglamento de suscriptores adoptado por LA EMPRESA. Junto con las disposiciones que sobre la materia adopte la Comisión Nacional de Televisión, las cuales EL SUSCRIPTOR declara conocer y aceptar. **7.** LA EMPRESA, podrá cobrar en cualquier momento la suma que determine por la señal que reciben los derivados o puntos adicionales mediante aviso previo al suscriptor a través del canal propio o cualquiera que LA EMPRESA designe como canal informativo. **8.** EL SUSCRIPTOR, acepta permanecer y pagar mínimo durante tres (3) meses consecutivos a partir de la fecha de instalación; si EL SUSCRIPTOR, desea dar por terminado el presente contrato luego del tiempo estipulado anteriormente, deberá informar por escrito con treinta (30) días de anticipación y encontrarse a paz y salvo por todo concepto ante LA EMPRESA. **9.** EL SUSCRIPTOR autoriza de forma irrevocable y total a LA EMPRESA, para incluir y usar todos sus datos personales, los cuales pueden ser usados en sus bases de datos o de terceros así como en las centrales de riesgo y demás bases de información financiera. **10.** En caso de mora en los pagos EL SUSCRIPTOR autoriza que su nombre y datos crediticios, sean suministrados a la central de riesgo que escoja LA EMPRESA.

DÉCIMA: CESIÓN: EL SUSCRIPTOR acepta, sin reservas, la cesión que LA EMPRESA haga al presente contrato, a cualquier tiempo ya favor de quien lo estime conveniente.

DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA: El presente contrato tiene una duración indefinida, se considera de ejecución sucesiva y reemplaza en su integridad cualquier otro suscrito entre las mismas partes, en relación con el mismo o similar objeto, con fecha anterior. En constancia firmamos en San Andrés Isla a los () días del mes de _____ del año _____ en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor legal.